

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



## NORMATIVA

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



## 7. NORMATIVA

- 7.1 GENERALIDADES
- 7.2 DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN
- 7.3 EJECUCION DE LAS OBRAS DE INSTALACION
- 7.4 REGLAMENTO DE LOS SOLARES
- 7.5 CONDICIONES DE USO
- 7.6 CONDICIONES DE VOLUMEN
- 7.7 “ PARTICULARES DE ZONAS
- 7.8 “ SANITARIAS DE LAS EDIFICACIONES
- 7.9 CONDICIONES ESTETICAS DE LA EDIFICACION
- 7.10 ACTIVIDADES INDUSTRIALES PERMITIDAS

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



## 7.1 GENERALIDADES

### 7.1.1 Art. 1.- Objeto de las Ordenanzas.

- 1- Constituye el objeto de estas Ordenanzas, la determinación del uso pormenorizado del suelo, el volumen, condiciones estéticas, higiénico - sanitarias y técnicas de la construcción e instalaciones que con arreglo al Plan Parcial se permiten.
- 2- Se regulan además las condiciones de desarrollo y ejecución del Plan, que comprende las relativas a la concesión de licencias y a la ejecución de las obras e instalaciones.

### 7.1.2 Art. 2.- Ambito y sistema de gestión.

- 1- El ámbito territorial de aplicación lo constituye el sector correspondiente al Plan Parcial I-2 delimitado, por acuerdo del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane e incluido como suelo urbanizable programado en el Plan General de Ordenación, según la revisión del Programa de Actuación del mismo.
- 2- Sus límites aparecen reflejados en los Planos del Plan y lo constituyen:  
Norte: Línea que cruza las parcelas relacionadas en el plano 7A.  
Sur: Camino Cruz Chica - Cinco Caminos Campitos.  
Este: Carretera General de Santa Cruz de La Palma a Los Llanos de Aridane por Fuencaliente.  
Oeste: Camino Cruz Chica - Cinco Caminos Campitos y Camino a El Paraíso.
- 3- El sistema de gestión prioritario en la ejecución de los Planes Parciales de iniciativa municipal es el de cooperación, regulado en el capítulo III del Reglamento de Gestión Urbanística, y Artículo 17.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

### 7.1.3 Art. 3.- Vigencia revisión y modificación.

- 1- La vigencia del presente Plan Parcial será indefinida, entrará en vigor al día siguiente de la publicación, en el boletín Oficial de la comunidad Autónoma, de su aprobación definitiva y será inmediatamente ejecutado.
- 2- La Revisión sólo podrá operarse a través de la Modificación del Planeamiento General y procederá en el supuesto de cambio de los objetivos generales del mismo.
- 3- La alteración de alguna determinación del Plan se considerará como Modificación y se tramitará como tal.

### 7.1.4 Art. 4.- Obligatoriedad.

- 1- Tanto los particulares como la Administración pública, en cualquier de sus esferas y grados, quedan obligados al más estricto cumplimiento de la determinaciones y disposiciones contenidas en este Plan Parcial.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



## 7.1.5 Art. 5.- Interpretación.

- 1- El presente Plan Parcial se interpretará según su sentido propio, en función de las soluciones que comprende y conforme a los objetivos y finalidad definidos en la Memoria.
- 2- En los casos de dudas o imprevistos, procederá siempre la solución más favorable a los valores públicos de la ordenación, menor edificabilidad, mayor dotación de equipo y zonas verdes, mayor exigencia de urbanización, mejor resolución morfológica y mayor respeto a las preexistencias ambientales y del paisaje.
- 3- Corresponde al Ayuntamiento, la capacidad de interpretar las posibles dudas o imprevistos.

## 7.1.6 Art. 6.- Situaciones transitorias.

- 1- En aquellas edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan Parcial y que resulten fuera de ordenación, no se permite ninguna obra, incluso obras menores o cambio de uso, que no tenga por finalidad su adaptación al Plan.



## **7.2 DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN.**

### **7.2.1 Art. 7.- Consultas e Informes.**

1. Todo administrado tiene derecho a consultar la documentación que integra este Plan Parcial, a cuyo efecto estará a disposición del público en las oficinas municipales.
2. Asimismo tendrá derecho a ser informado por escrito, previo pago de la tasa correspondiente, del régimen urbanístico aplicable a cualquier parcela, o de cualquier duda o interpretación municipal al respecto.

### **7.2.2 Art. 8.- Actos sujetos a licencia.**

1. Dentro del ámbito del presente Plan Parcial estarán sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todos los actos contenidos en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con los señalados en el presente Plan, con independencia del carácter público o privado del suelo y de su promotor.

### **7.2.3 Art. 9.- Solicitud del señalamiento de alineaciones y rasantes.**

- 1- Toda actuación edificatoria deberá llevarse a cabo sobre las alineaciones y rasantes establecidas en este Plan.
- 2- A estos efectos, previamente a la concesión de la licencia, se solicitará de alineaciones y rasantes, que deberá ser comprobado en el terreno por el técnico municipal, conjuntamente con las condiciones de urbanización de la parcela. El plazo para la ejecución del señalamiento no superará el mes.
- 3- La línea límite de la edificación se sitúa a 28,5 m. del eje de la carretera C-832.

### **7.2.4 Art. 10.- Contenido de las Licencias de edificación.**

- 1- Se consideran incluidas en el acto de concesión de la licencia todas las disposiciones que figuran en este Plan Parcial. Subsidiariamente y para lo no señalado en el mismo le serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

### **7.2.5 Art. 11.- Plazo de Caducidad.**

- 1- La licencia Municipal de edificación caducará y quedará sin efecto, si a los seis meses de la fecha de su notificación no se hubieran empezado las obras de su notificación no se hubieran empezado las obras o se hubiera acordado una prórroga de la misma. El primer supuesto comportaría la pérdida de los derechos de licencia.
- 2- Comenzadas las obras, el incumplimiento del plazo de ejecución, que de no venir definido en la licencia se supone de dos años, comportará la caducidad automática de la licencia sin derecho a indemnización.



**7.2.6 Art. 12.- Documentación para la solicitud de Licencia.**

- 1- La solicitud de licencia de cualquiera de los actos señalados en el art. 8 de estas Ordenanzas, deberá ser firmada por el peticionario y acompañada de tres ejemplares del Proyecto Técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- 2- El Proyecto técnico constará de la documentación precisa para que de su examen puedan deducirse con exactitud los datos relativos a cuantos elementos de estas Ordenanzas le son de aplicación y como mínimo:

Memoria justificativa en cumplimiento de las determinaciones del plan y de los actos a ejecutar a través de la Licencia. Planos en el que se desarrollen gráfica y numéricamente todos los aspectos precisos para la definición técnica y constructiva de la obra.

Presupuesto de la obra a realizar.

Pliego de condiciones.

Como documento gráfico anexos al Proyecto Técnico se exigirán los alzados y detalles constructivos del cerramiento de parcela.

**7.2.7 Art. 13.- Condiciones relativas a las actividades industriales.**

- 1- en relación con la apertura de actividades industriales, además de la documentación general correspondiente ya citada, se hará en la Memoria especial mención a:
  - a) Características del local y medidas de prevención de incendios y cumplimiento de Normas Básicas de Aislamiento Técnico y Acústico.
  - b) Actividad, clasificación decimal y secundaria y categoría.
  - c) Relación exhaustiva de materias primas y productos intermedios, con referencia de sus características y medidas de seguridad adoptadas.
  - d) Relación de maquinaria, con indicación de sus características y potencia totales y computables a efectos de aplicación de límites.
  - e) Proceso industrial y de producción.
  - f) Análisis de ruidos, vibraciones, humos, obras, vertidos, peligro de incendio y demás impactos que pueda producir la actividad sobre el entorno ambiental, con descripción detallada de las medidas correctoras propuestas en su caso para la reducción de dichos impacto a los límites admisibles.

**7.2.8 Art. 14.- Otras Licencias.**

- 1- La documentación a presentar para los otros actos sometidos a Licencia y no comprendida específicamente en esta Ordenanza, se regirán por las Normas Urbanísticas de aplicación y los criterios existentes en el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane al respecto.
- 2- La solicitud de Licencias de obras menores habrá de ir acompañada de un documento donde se describan escrita y gráficamente las obras a realizar, con indicación de su extensión, plano de situación a escala 1/200 y presupuesto estimativo.



**7.2.9 Art. 15.- Conservación de las edificaciones.**

- 1- Los propietarios de los edificios e instalaciones públicas o privadas que se construyan en el ámbito de este Plan, deberán mantener sus elementos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público prescritos en las Normas Urbanísticas, así como las establecidas por el Ayuntamiento.
- 2- La Corporación Municipal, por iniciativa propia, en moción razonada, por denuncia o instancia de parte, podrá ordenar la ejecución de las obras necesaria para conservar las condiciones mencionadas en el apartado anterior, de acuerdo con el Reglamento de Disciplina Urbanística.

**7.2.10 Art. 16.- Documentos Complementario.**

- 1- El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos complementarios fueran necesarios para una mejor definición de las condiciones de las edificaciones y sus cerramiento de parcela.
- 2- La localización de cualquier actividad industrial dentro del Plan parcial, comportará a su vez la exigencia al Ayuntamiento de formular un informe no vinculante con objeto de definir la incompatibilidad de usos o cualquier otra circunstancia del plan deducida de la situación de colindancia entre parcelas, que pudieran apreciarse en función de la situación y previsiones de los compradores. Dicho informe será adjuntado, en su caso, a la solicitud de la licencia.

**7.3 EJECUCION DE LAS OBRAS INTALACIONES.**

**7.3.1 Art. 17.- Prescripciones relativas a la ejecución.**

- 1- En la ejecución de cualquier obra o instalación, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Construir el vado de la acera.
  - b) Mantener en buen estado los elementos de protección y seguridad de la obra.
  - c) Conservar la vía pública libre de materias.
  - d) Observar las normas de carga, descarga, limpieza y retirada y vertido de escombros.
- 2- Los técnicos de la obra son responsables mancomunadamente con el promotor de las infracciones de estas Ordenanzas, siempre que al advertir cualquier circunstancia que se aparte de las condiciones de la Licencia no lo comunique por escrito al Ayuntamiento. Asimismo, en el caso de cese la Dirección de la obra deberá comunicarlo al Ayuntamiento.
- 3- La Contrata, además de las responsabilidades mancomunadas citadas , deberá ejecutar las obras de acuerdo con la Licencia, responsabilizarse del vertido de escombros y en caso de cesar en la obra está obligado asimismo a comunicarlo al Ayuntamiento.
- 4- En toda obra se tendrá a disposición de los funcionarios a los que compete la inspección municipal:
  - a) Documento acreditativo de la Licencia.
  - b) Proyecto técnico sellado por el Ayuntamiento.



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial I-2 Uso Global Industrial.

Los Llanos de Aridane, a 12 de noviembre de 2001  
La Secretaria General

Fdo: Carmen Avila Avila



**DILIGENCIA:** El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2002, acordó por unanimidad la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan Parcial I-2 Uso Global Industrial.

Los Llanos de Aridane, a 28 de marzo de 2002.

La Secretaria General

Fdo: Carmen Avila Avila



# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



c) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

## 7.3.2 Art. 18.- Conclusión de las obras.

- 1- El promotor, al terminar las obras, deberá retirar los elementos constructivos sobrantes y reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos elementos resultaran afectados.
- 2- El titular de la licencia deberá solicitarse acompañando la licencia de Construcción del Ayuntamiento la conclusión de las obras.
- 3- La Licencia de ocupación, que deberá solicitarse acompañando la licencia de construcción y el Certificado final de Obra, será expedida previa inspección municipal.
- 4- Para la apertura de la industria, habrá de procederse a la comprobación de las condiciones de la misma, sin que la Licencia prejuzgue nada sobre las características de la instalación ejecutada. En caso de incumplimiento, se le denegará la Licencia hasta tanto no se hagan las modificaciones precisas.

## 7.4 REGLAMENTACION DE LOS SOLARES

### 7.4.1 Art. 19.- Condición de solar.

El suelo está sujeto a la limitación, además de las restantes establecidas por la Ley y por este Plan, de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, por reunir los siguientes requisitos, conforme al artículo 82, de la Ley del Suelo.

- a) Ser edificable.
- b) Dar frente a tener acceso rodado a una vía que tenga pavimentada la calzada y cuenta con encintado de aceras.
- c) Estar dotada de los servicios de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministros de energía eléctrica.
- d) Tener señaladas las alineaciones y rasantes.

### 7.4.2 Art. 20.- Parcelas carentes de los requisitos de solar.

- 1- Las parcelas que no reúnan los requisitos señalados en los apartados b) y c) del artículo anterior pueden ser edificadas siempre que se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) Se presenta, junto con el Proyecto de Edificación el correspondiente Proyecto de Urbanización relativo a los servicios de que careciera la parcela.
  - b) Se asumen por el propietario el compromiso de proceder, a su costa y con carácter simultáneo a la edificación, a la realización de las obras de urbanización.

## 7.5 CONDICIONES DE USO.

### 7.5.1 Art. 21.- Usos Pormenorizados.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



Á efectos de estas Ordenanzas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación, se establecen los siguientes usos pormenorizados, en función de los usos globales correspondientes:

- 1- uso de vivienda, que corresponde a las dependencias destinadas al alojamiento o residencia familiar.
- 2- Uso de industria, comprendiendo toda actividad destinada a la elaboración, tratamiento, mantenimiento, reparación o transformación de materias primas o elaboradas, con empleo de cualquier forma de energía, salvo la simple conservación o venta.
- 3- Uso de servicios, con los usos pormenorizados siguientes:
  - a) Oficinas: comprende los locales destinados a las actividades de negocio, en su aspecto administrativo y de relación.
  - b) Comercio: engloba los locales destinados a la exposición y venta de mercancías y servicios, incluso bebidas y alimentos para ser consumidos en el local.
  - c) Almacén: comprende los espacios destinados a la conservación y almacenamiento de cualquier tipo e materias, siempre que no estén destinadas ala venta al por menor en el mismo establecimiento.
  - d) Garaje: comprende los espacios cerrados destinado a la guarda o aparcamiento de vehículos a motor, incluso los anejos de paso y espera.
  - e) Estaciones de servicio: comprende las instalaciones para la distribución y venta de carburantes y, en general, las adecuadas al mantenimiento de los vehículos a motor.
- 4- Uso de equipo, desglosado en los usos pormenorizados siguientes:
  - a) Cívicos : engloba los locales destinados a los servicios residenciales de carácter público, conforme las modalidades siguientes:
    - Cívico - administrativo: comprende las dependencias ligadas a la Administración pública y a sus servicios.
    - Cívico - comercial: comprende los servicios comerciales
  - b) Deportivos: Comprende los locales destinados a la práctica y disfrute de las instalaciones deportivas.
  - c) Especial: Comprende los elementos de los sistemas de infraestructura no incluidos en el sistema viario, así como todo aquel equipamiento que por sus particulares características requiera una localización exterior al área urbana.

## 7.5.2 Art. 22.- Categoría y situación de las actividades industriales.

- 1- Conforme las Normas urbanísticas del Plan General, los usos de carácter industrial se clasificaran en las categorías siguientes:
  - Categoría primera: comprende aquellas actividades no molestas para la vivienda, de carácter artesanal y familiar.
  - Categoría segunda: comprende las actividades compatibles con la vivienda, correspondiente a talleres y pequeñas industrias de servicios.
  - Categoría tercera: relativa a aquellas actividades que aún con la adopción de medidas correctoras pueden originar molestias para las viviendas, por lo que en general no se admiten contiguas a las mismas salvo en zonas específicas.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2

- Categoría cuarta: correspondiente a actividades no compatibles con la vivienda pero sí con otras actividades.
- 2- Se denomina "situación" a la ubicación relativa de un uso o actividad para con respecto al resto de las que se localicen en edificaciones urbanas. A efectos de estas Ordenanzas, se contemplan las situaciones siguientes:
  - Situación 3ª, en edificios como industriales, compatibles con otras actividades.
  - Situación 4ª, en edificios calificados como industriales, exclusivos para la misma actividad.

## 7.5.3 Art. 23. Condiciones específicas de carácter general.

1- en orden a las relaciones de situación y tamaño, se ha de estar a la siguiente tabla:

Situación	3ª Compatible	4ª Exclusiva
Superficie m2	< 600	-
Potencia inst. Hp.	< 100	-
Nivel sonoro db.	< 60	< 90

Se entiende por superficie la total construída de los locales destinados a la actividad de que se trata, incluidos almacenes, accesos, muelles de descarga, etc. Solamente las oficinas administrativas y técnicas, así como las dependencias de exposición y venta, que ocupen locales distintos a los de la actividad principal, no se computan a estos efectos.

- 2- Los accesos rodados al interior de las industrias deberán tener una anchura mínima de 3 metros y las rampas de circulación, una pendiente máxima del 17%.

## 7.5.4 Art. 24.- Condiciones Reglamentarias.

Las actividades de carácter industrial se entenderán sometidas a los dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y demás normas con el mismo relacionadas, así como a cuantas disposiciones legales puedan afectar a cualquiera de estas actividades en particular.

## 7.5.5 Art. 25.- Actividades molestas.

Las actividades así conceptuadas reglamentariamente podrán ser autorizadas en el ámbito territorial de este Plan, siempre que estén incluidas en el Cuadro Anexo a estas Ordenanzas y cumplan las condiciones siguientes:

- a) Las actividades que puedan producir humos, polvo o ruidos, deberán dotarse de los elementos correctores necesarios.
- b) Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición, deberán estar dotadas de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

## 7.5.6 Art. 26.- Actividades insalubres y nocivas.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2

Las actividades de este tipo, incluidas en el Cuadro Anexo requerirán además para su autorización, las condiciones siguientes:

- a) los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, capaces por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, habrán de someterse a depuración por procedimientos adecuados.
- b) Las actividades que produzcan polvo, nieblas, vapores, humos o gases, deberán estar dotadas de instalaciones de precipitación del polvo o de depuración de los vapores o gases, sin que en ningún caso la concentración de estos en el aire del interior de las explotaciones puedan sobrepasar las cifras consignadas en el anexo número 2 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961.

## 7.5.7 Art. 27.- Actividades peligrosas.

Aquellas actividades así clasificadas, cuya posibilidad de autorización se contempla en el Cuadro Anexo, requerirán en todo caso cumplir las condiciones siguientes:

- a) Las actividades se instalarán en locales dotados del número de aparatos, sistemas y toda clase de recursos que permitan prevenir los siniestros, combatirlos y evitar su propagación, sin perjuicio de las normas de aplicación general dictadas para cada producto por el Organismo técnico competente.
- b) Los locales destinados a garajes públicos estaciones de autobuses o camiones y estaciones de servicio, se atenderán rigurosamente a las condiciones establecidas en el artículo 100 de las Normas Urbanas del Plan General.
- c) En todo caso, las edificaciones en las que se autoricen actividades de este tipo estarán separadas de los inmuebles vecinos por un espacio libre de 5 m. de ancho, accesible al servicio de bomberos, y dispondrán de una estructura sustentante cuyos elementos tengan una resistencia al fuego conforme lo dispuesto en el artículo 32 de estas Ordenanzas. En todo caso, los soportes y vigas han de construirse, si son de hierro, protegidos por materiales refractarios; los muros colindantes con locales en los que, excepcionalmente, puedan disponerse otros usos, deben ser de bloque de hormigón hueco de 20 cm y los acabados y revestimientos de piso han de ser incombustibles.
- d) Todos los locales en donde se ejerzan estas actividades deberán tener ostensibles, por medios visuales y gráficos, los avisos de precaución y de las prohibiciones pertinentes.

## 7.5.8 Art. 28.- Condiciones higiénicas de las instalaciones.

### a) Generales

- 1- Con carácter general, la instalación de motores en las industrias se realizará separándolos de los elementos constructivos de modo que se permita una fácil maniobra de vigilancia y entretenimiento. Su sustentación deberá evitar la transmisión de ruidos y vibraciones.
- 2- Los hornos, fraguas, cámaras frigoríficas y tanques de congelación deberán estar separados de los elementos constructivos la distancia necesaria para que en éstos no tenga lugar variación de la temperatura en relación con la del ambiente. En particular los hornos deberán quedar aislados de techo por un espacio mínimo de 1.50 m

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL

- 3- Los aparatos y recipientes de fluidos tales como generadores, recalentadores, secadores y aparatos industriales en cuyo interior se desarrolle presión, deberán estar separados de los elementos constructivos y aislados térmicamente de modo que no les transmitan aumentos de temperatura.
- 4- Las instalaciones que fabriquen, manipulen o almacenen sustancias o materiales combustibles, inflamables explosivos, requerirán locales todos ellos con ventilación directa al exterior; por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie del local, deberán disponer de un extintor de 5 Kg. De capacidad; además del acceso, tendrán una salida de emergencia, y cuando la superficie destinada a esta actividad sobrepase los 1000 m<sup>2</sup>, el local deberá compartimentarse con paredes de 15 cm. de espesor mínimo, de forma que no sobrepase esta superficie, y cuyas aberturas de comunicación estarán provistas de puertas resistentes al fuego.

Las actividades capaces de producir aerosoles o polvo que pueda dar lugar a explosión deberán disponer como mínimo ventanales cuya superficie no sea inferior a 1 m<sup>2</sup> por cada 24 m<sup>2</sup> de local; las máquinas deberán quedar aisladas del resto del local y con respiradores en la cubierta de sección no inferior a 1 m<sup>2</sup> por cada 9 m<sup>3</sup> de recinto.

Las sustancias que utilicen las actividades comprendidas en este número, deberán tener un punto de inflamabilidad no inferior a los 35 grados centígrados, y estar dispuestos en locales cuya superficie de ventilación no sea inferior al 10% de la del local y que permitan una constante renovación de aire. Los depósitos se atenderán estrictamente a las normas específicas dictadas por los Organismos competentes.

## b) Emisiones Gaseosas

Se ajustarán a lo dispuesto en la Norma Básica General de protección contra incendios NBE-CPI, Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre de 1972) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de febrero (BOE 22 de abril de 1975) para la contaminación atmosférica producida por la industria.

## c) Aguas residuales

Ninguna persona física o jurídica descargará o permitirá que se descargue en el sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga.

- 1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, gases y aceites totales que superen los índices de calidad de los afluentes industriales ya sean emulsiones o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse a temperatura entre 0 grados y 40 grados en el punto de descarga.
- 2) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL

I - 2

alcantarillado o al funcionamiento de los sistemas de depuración. En ningún momento dos medias sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

- 3) Materiales nocivos: sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por si solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficiente para impedir la entrada de una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.
- 4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escoria, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites y sustancias similares.
- 5) Sustancias tóxicas inespecíficas: cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos por químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológico o en la eficacia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.
- 6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.
- 7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40 grados.
- 8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor de índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en la relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.
- 9) Gases o vapores: el contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo número 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo número 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre	5 partes por millón
- Monóxido de carbono	100 partes por millón
- Cloro	1 parte por millón
- Sulfuro de hidrógeno	20 partes por millón

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



- Cianuro de hidrógeno 10 partes por millón

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de gases o vapores hasta tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones, máximas admisibles.

10) Índice de calidad: los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillados no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan.

Sólidos rápidamente sedimentables:

	15 mg/l.
T ( C )	40 “
PH	5,5 – 11 “
Grasas	100 “
Cianuro libres	2 “
Cianuros (en CN)	10 “
Dióxido de azufre	20 “
Fenoles totales	5 “
Formaldehído	15 “
Amoniaco	1,5 “
Sulfuros (en S)	10 “
Sulfuros libres	0,5 mg/l.
Aluminio (Al)	30 “
Arsénico (As)	2 “
Bario (Ba)	20 “
Boro (B)	4 “
Cadmio (Cd)	1 “
Cobre (Cu)	5 “
Cromo Hexavelente	1 “
Cromo total	5 “
Cinc (Zn)	5 “
Estaño (Sn)	4 “
Hierro (Fe)	2 “
Manganeso	4 “
Mercurio (Hg)	0,2 “
Níquel (Ni)	10 “
Plomo (Pb)	2 “
Selenio (Se)	2 “

Se prohíbe el vertido de cualquier tipo de agua no proveniente de la red de abastecimiento, a efectos de dilución, con el fin de satisfacer estas limitaciones, salvo en caso declarados de emergencia o peligro.

11) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso que provoquen a puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2

- 12) La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en mg/l, será inferior a 40 mg. De oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18 grados centígrados.
- 13) Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.
- 14) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en El Plan General de Los Llanos de Aridane.

## d) Ruidos

Se permiten los ruidos que no sobrepasen los 90 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

## e) Aplicación general de Normas Higiénicas y de Seguridad

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulatoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE DE 16 DE Marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

## 7.5.9 Art. 30.- Control Ambiental.

Condiciones con carácter general

A) Etapa de Verificación: donde se compruebe que se han adoptado las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el documento de ampliación de la contestación a las aclaraciones de fecha 4 de abril de 1997, y en esta Declaración de Impacto, incluyendo las determinaciones del condicionante nº 1 en relación con el sistema de depuración -el específico de cada industria y el general del polígono-, tanto para la fase de construcción, como durante su funcionamiento.

B) Etapa de seguimiento y Control: donde se comprobará el funcionamiento de las medidas correctoras en relación con los impactos previstos, para lo que se especificarán las relaciones causa-efecto detectadas, los indicadores de impacto a controlar y las campañas de medidas a realizar, determinándose la periodicidad de éstas últimas y la metodología a seguir. En este sentido, resulta válida la información incorporada en el aparato denominado "Inspección y Vigilancia", incluido en el Plan de Vigilancia Ambiental del documento por el que se da respuesta a las aclaraciones solicitadas, en aquello que no contradiga las determinaciones del condicionante nº 1 en relación con el sistema de depuración -tanto el específico de cada industria, como el general del polígono-.



# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2

No obstante, debe tenerse en cuenta que los parámetros y valores límites admisibles en cuanto a la calidad de los efluentes tratados aportados por el promotor se corresponden exclusivamente con los permitidos para el vertido, pero que los mismos pueden variar en función de que su destino final sea el riego, tal y como se establece en el condicionante nº 5 de esta D.I.A.

Durante la ejecución de la urbanización del Plan Parcial se deberán efectuar medidas semestrales de los niveles de presión sonora, tanto diurnas como nocturnas en las edificaciones que se señalan en el condicionante nº 9 de esta D.I.A.

C) Etapa de Situaciones Episódicas: desde el inicio de la fase operativa del polígono industrial podrían producirse episodios aleatorios y, por lo tanto, no previstos, que exigiesen la adopción de medidas correctoras específicas de cara a minimizar la magnitud de determinados impactos, en particular sobre la atmósfera, el agua y el suelo.

En este sentido, deberá elaborarse un Manual de Actuaciones del Polígono Industrial, donde se deberán analizar, para su minimización o eliminación, los riesgos potenciales de carácter aleatorio inherentes a la actividad que desarrolle cada una de las industrias y adopte, además, las siguientes medidas:

- Paralización de aquellas actividades industriales que destinen sus efluentes a la depuradora general, en caso de mal funcionamiento de ésta.
- Paralización de aquella actividad industrial en caso de mal funcionamiento de su depuradora específica.
- Reducción y, en su caso paralización de la actividad industrial correspondiente, de detectarse episodios atmosféricos que contribuyan a un agravamiento de los parámetros de contaminación del aire por mal funcionamiento de los sistemas de depuración de emisiones a la atmósfera.
- Limpieza inmediata y tratamientos oportunos para impedir que los vertidos accidentales de residuos tóxicos y/o peligrosos puedan producir una contaminación significativa del suelo y del subsuelo.

D) Etapa de Redefinición del Programa de Vigilancia Ambiental: se asegurará la adopción de nuevas medidas correctoras y/o modificación de las previstas en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquéllos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, y de los impactos no previstos que aparezcan, tanto en fase de construcción como de funcionamiento.

De los resultados obtenidos en el seguimiento de los niveles de presión sonora se podrán establecer medidas correctoras específicas en aquellos puntos donde el impacto sonoro se considere significativo o muy significativo. Además, se podrá modificar la periodicidad, incluso eliminar la necesidad de efectuar las medidas propuestas en el aparato anterior relativas al ruido en función de los resultados obtenidos, se hayan adoptado o no medidas correctoras.

E) Etapa de Emisión y Remisión de Informes: se especificará la periodicidad de la emisión de informes y su remisión al órgano sustantivo y ambiental actuante para la fase de construcción y operativa. A tal fin, se remitirán informes anuales sobre los resultados del

Programa de Vigilancia Ambiental que incorporen los datos solicitados a esta D.I.A., así como las actuaciones incluidas en el "Plan de Vigilancia Ambiental" elaborado por el promotor en su documento de fecha 4 de abril de 1.997, de ampliación de la contestación a la petición de aclaraciones, siempre que no contradigan las determinaciones del condicionante nº 1 en relación con el sistema de depuración -tanto el específico de cada industrial, como el general del polígono-.

**7.5.10 Art.31.- Medidas Correctoras**

1. Se implantará una depuradora general para todo el polígono industrial, con tratamientos primario, secundario y terciario, que deberá asumir el tratamiento de los efluentes, provenientes de industrias, que resulten asimilables a urbanos.
2. Deberá realizar una depuración específica de los efluentes, por parte de cada una de las actividades e industrias, que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - Cuando generen efluentes que contengan los elementos relacionados en los artículos 5 y 6 del Anexo del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de control de Vertido para la Protección del Dominio Público Hidráulico (sección primera).
  - Cuando generen efluentes que contengan alguna de las sustancias recogidas en el Anexo II del citado Decreto 174/1994.
  - Y, en general, cuando debido a las características físico - químicas y química del efluente generado, éste no pueda ser asumido por la depuradora general del polígono.
3. Los proyectos de nuevas actividades e industrias que se vayan a instalar tendrán que contener el proyecto de depuradora específica de esa actividad o industria en suelo no reservado a usos dotacionales o espacios libres a los efectos de las autorizaciones y licencias pertinentes, con un informe previo favorable de la Viceconsejería de Medio Ambiente, previamente a su autorización y/o concesión de licencia municipal, a fin de garantizar su adecuación con el resto del sistema global de depuración, y de determinar el tratamiento y destino de los lodos.

La depuradora general se instalará en una parcela específica de depuradora, no pudiendo hacerlo en uso dotacional o espacio libre.

4. La depuradora general del polígono deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ecológico / ambiental, en la categoría de evaluación detallada de impacto ecológico, independientemente de que se den las características que define el punto 26 del Anexo I de la Ley T. 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
5. Cuando la capacidad de tratamiento de a depuradora general del polígono se hubiese colmatado en un 80% por las actividades e industrias ya implantadas, deberá procederse a una ampliación de la misma que garantice en todos momento una adecuada y óptima operatividad de todos el sistema de saneamiento.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



6. A fin de evitar los potenciales impactos sobre el suelo, subsuelo y aguas subterráneas, que podría producir el vertido de efluentes industriales sin tratar al medio, se eliminará del sistema de saneamiento cualquier "by pass", automático o no.
7. Las aguas depuradas deberán destinarse, prioritariamente, al riego, ya sea de los jardines y zonas verdes del polígono, como de las zonas agrícolas del Valle de Aridane, introduciendo para ello una partida en el estudio económico de conexión de la red de riego del Polígono Industrial con la red comercial existente de riego agrícola.
8. Las aguas residuales depuradas podrán infiltrarse en el subsuelo siempre y cuando se realice un estudio hidrogeológica previo en el que se determine si la carga contaminante de esta agua pueden ser asimiladas por el medio receptor.

Las redes de canalización y el depósito deberán estar ejecutadas con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la depuradora general del polígono.

9. Los proyectos industriales de cada una de las actividades generadoras de Residuos Tóxicos y Peligrosos que definitivamente se asienten en este polígono industrial deberán fijar, en relación con el almacenamiento de dicho tipo de residuos, que emplazamientos se destinarán a tal efecto, tipo de contenedores y duración máxima prevista de almacenamiento hasta su definitiva puesta a disposición y recogida por gestor autorizado de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
10. La restauración vegetal y el ajardinamiento del futuro polígono industrial se adecuará a los objetivos de regeneración preferente de la vegetación característica de la zona para conseguir la restauración de visuales e integración del polígono industrial. En este sentido, se deberán eliminar de la propuesta de ajardinamiento del polígono industrial aquellas especies de difícil adaptación a las condiciones del entorno, aquellas especies invasoras caracterizadas por su agresividad y facilidad para colonizar todo tipo de sustratos, que dificultarían un adecuado desarrollo del resto de la flora propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las especiales características del medio, en el diseño del ajardinamiento de los espacios libres se considera prioritaria la utilización de unidades de porte arbóreo en combinación con especies de porte arbustivo. Además, la solución definitiva deberá buscar un resultado en el que prime la baja densidad de unidades de porte arbóreo.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, en las edificaciones de uso residencial más próximos al polígono industrial no podrán rebasarse los límites máximos de presión sonora: 55 dBA leq (día), entre las 8,00 y las 20,00 horas y 45 dBA leq (noche), entre las 20,00 y las 8,00 horas, en fase operativa, medidos a dos metros de exterior de las fachadas de las viviendas y a cualquier altura.

## 7.6 CONDICIONES DE VOLUMEN

### 7.6.1 Art. 32.- Tipos de edificación

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2

- 1- A los efectos de determinar las condiciones de volumen a las que han de sujetarse las construcciones, se establecen los tipos de edificaciones siguientes:
  - a) Edificación cerrada, caracterizada por la determinación de las alineaciones de fachada en los frentes de parcela y el adose con muros de contigüidad a los medios colindantes.
  - b) Edificación abierta, constituida por volúmenes independientes en cada parcela, con separación a los linderos.
- 2- Las intensidades de aprovechamiento se definen en relación con los tipos de edificación en las condiciones particulares de cada caso.

## 7.6.2 Art. 33. Alineaciones y rasantes.

- 1- Las alineaciones y rasantes a las que han de ajustarse las parcelas son las definidas en los planos de Ordenación.  
Se entiende por alineaciones de fachada, las líneas que señalan en planta la situación de los paramentos de fachada; y por rasantes, los perfiles longitudinales, referidos las líneas de manzana, de las vías, sendas peatonales o aceras libres colindantes.
- 2- La línea límite de la edificación se sitúa a 28,5 m. del eje de la carretera C-832.

## SECCIÓN I. EDIFICACION CERRADA.

### 7.6.3 Art. 34.- Condiciones Generales y edificabilidad

La edificación cerrada se atenderá, en general, a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 1ª, de las normas urbanísticas del Plan General, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes de estas Ordenanzas.

Su edificabilidad máxima por manzana será de 1,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 7.6.4 Art. 35.- Ocupación de las Parcelas

- 1- La ocupación máxima permitida será del 70% de la parcela.
- 2- La superficie no edificable se distribuirá preferentemente entre el jardín delantero de 5 m. y un patio trasero que, como mínimo, tendrá igual ancho, sin perjuicio de que se dispongan patios interiores, conforme al artículo 42.
- 3- Las plantas de sótano podrán ocupar el 100% de la parcela neta, excluido el jardín delantero.
- 4- El Ayuntamiento exigirá a la propiedad realizar Estudios de Detalle, cuando se quiera reagrupar parcelas con el fin de edificarlas sin tener en cuenta la ordenación contenida en los planos 4B y 6B. En todo caso, no podrán quedar muros ciegos de borde de parcela al descubierto.

### 7.6.5 Art. 36.- Fondo Edificable

- 1- Se define como la profundidad máxima de solar que puede ser edificada, medida desde las alineaciones de fachada. Los patios traseros de cada una de las hileras de edificaciones ordenadas a lo largo de cada manzana, forman en conjunto un espacio libre el que se refiere el artículo 87 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y viene marcado en el plano de ordenación correspondiente.

#### **7.6.6 Art. 37.- Regulación de la Altura**

- 1- La altura cumplirá simultáneamente con la altura reguladora máxima de plantas, que será de dos.
- 2- inferior del arranque de la cubierta inclinada y se referirá a la vertical trazada en el centro de las fachadas de las parcelas tipo. Cuando una edificación reagrupe parcelas, la medición de la altura deberá asimismo cumplirse para cada parcela tipo originaria.
- 3- La altura reguladora máxima será de 7,00 m. y la altura entre cornisa y cumbreira no superará los 2,00 m., por lo que la altura máxima en cumbreira no superará los 9,00 m. en el supuesto de cubierta plana, el muro de remate de esta ser de 1,00 m.
- 4- Las plantas en semisótano no podrán superar 1 m. de altura respecto a rasante en el punto de medición de la altura, ni lo 1,50 m. en el punto de medición de la altura reguladora máxima.
- 5- Cuando la parcela dé a varios frentes de calle, deberá cumplir las Normas de regulación de altura en cada uno de ellas.
- 6- En los frentes interiores de la parcela y cuando como consecuencia de la topografía aparezca mayor altura, será obligado cumplir la regulación de ésta y retranquear la segunda planta un mínimo de 3 m.
- 7- En la primera crujía a fachada, con un fondo mínimo de 5 m, altura reguladora tiene también el carácter de mínima.

#### **7.6.7 Art. 38.- Altura de Pisos**

- 1- La altura de la planta baja no podrá ser inferior a 3,20 de altura libre, piso – techo, incluido cualquier elemento constructivo, y de 3,00 m. en planta alta.
- 2- Esta altura podrá reducirse hasta 2,70 m., cuando el uso sea complementario al industrial.
- 3- Las plantas tipo, a efectos del uso industrial, tendrán altura libre, siempre que no se supere la altura reguladora máxima.

#### **7.6.8 Art. 39.- Construcciones por encima de la altura**

- 1- Por encima de la altura máxima no se permitirá ningún elemento constructivo propio de las edificaciones.
- 2- Solo se permiten los elementos técnicos de las instalaciones y aquellas instalaciones industriales que por sus propias características precisen mayor altura, extremo que deberá ser convenientemente documentado.

- 3- En todo caso, los elementos técnicos de las instalaciones, como depósitos de agua, antenas, placas solares, etc., deberán como de integrarse en la composición general de la cubierta de manera que su disposición, forma a vistas no se contradiga con el conjunto, lo que deberá expresarse en los planos del proyecto a efectos de obtención de Licencia.

#### **7.6.9 Art. 40.- Patios Interiores**

- 1- Los patios de iluminación y ventilación podrán situarse libremente en le interior de la parcela, pero no dando a la fachada.
- 2- Sus dimensiones no será inferiores a 3 m. en ningún punto.
- 3- Los patios interiores podrán cubrirse mediante claraboyas, que deberán tener una ventilación perimetral fija, no inferior al cuarto de la superficie total que cubren.

#### **7.6.10 Art. 41.- Parcela Mínima**

La parcela mínima será de 500 m<sup>2</sup>

### **SECCION II. EDIFICACION ABIERTA**

#### **7.6.11 Art. 42.- Condiciones Generales y edificabilidad**

La edificación abierta se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo II, sección 3<sup>a</sup>, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos siguientes.

Su edificabilidad máxima por manzana será de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

#### **7.6.12 Art. 43.- Ocupación de las Parcelas**

Se fija como ocupación de parcela un máximo de 50 por 100, con independencia de que otros determinantes de altura, volumen o retranqueo impidan alcanzarla.

Las Plantas de sótanos podrán ocupar toda la parcela salvo el jardín delantero y el espacio posterior previsto para el viario secundario.

#### **7.6.13 Art. 44.- Altura de la edificación.**

Las condiciones de altura se atenderán a lo dispuesto para la edificación cerrada en los artículos 36,37 y 38 de estas Ordenanzas, con la salvedad de que la altura reguladora es de aplicación en la fachada al viario secundario, resolviéndose las diferencias respecto a la principal en los puntos medios de ambas.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



## 7.6.14 Art. 45.- Parcela mínima

La parcela mínima será de 1.500 m<sup>2</sup>.

## SECCION III. CONDICIONES DE PARCELACION

### 7.6.15 Art. 46.- parcelas tipo

- 1- Las parcelas edificables, además de cumplir las condiciones referentes a su régimen urbanístico y estar dotadas de los servicios necesarios para tener la consideración de solar deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) El parcelario propuesto en el Plano de Ordenación número 4.B se entiende como Parcelario indicativo, con el ancho y fondo correspondientes a las modalidades de edificación abierta fijadas en el plano número 2B (Tipología de manzanas). Se entiende que las parcelas tipo son reagrupables, a determinar en el proyecto de reparcelación.
  - b) El Ayuntamiento podrá exigir a la propiedad realizar Estudios de Detalle, cuando las parcelas reagrupadas tengan una forma irregular. Estos deberán ser de la totalidad de la manzana y tendrán que mantener los parámetros globales de la misma, como vienen definidos en el cuadro urbanístico por manzanas.

### 7.6.16 Art. 47.- Jardines Delanteros

- 1- Los jardines delanteros son los que figuran en los Planos de Ordenación del Plan, con ancho de 5 m. entre la alineación de la calle y la línea de fachada de la edificación.
- 2- Estos espacios no podrán ser ocupados por ningún elemento constructivo, tales como rampas, escaleras o elementos técnicos de las instalaciones. Únicamente se permiten los pasos de acceso a la edificación manteniéndose su rasante sensiblemente análoga a la de la calle.
- 3- Su destino es el de facilitar el acceso y circulación a la instalación industrial, liberando el espacio de la calle. Por ello se permite el aparcamiento ocasional, pero no su utilización permanente para aparcar o almacenar mercancías.
- 4- Se exige a la plantación de un árbol de porte mínimo de 5 m. en cada parcela tipo de 10 m.

### 7.6.17 Art. 48.- Cerramientos de parcelas.

- 1- Con carácter general y para la totalidad del cerramiento de los jardines delanteros de la edificación industrial, se obliga a un tipo único de cerramiento.
- 2- El cerramiento del jardín delantero tendrá una altura fija, en el punto de medición de la altura, de 2,00 m., que se descompondrá en una parte maciza de 0,80 m. y una parte diáfana de 1,20 m.
- 3- En el caso de agrupar varias parcelas, el cerramiento está obligado a descomponerse, si así lo obliga la topografía, con referencia al parcelario tipo.
- 4- Los accesos no podrán ocupar una longitud superior al 40% del cerramiento total del jardín delantero.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2



## 7.7 CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA

### 7.7.1 Art. 49.- Zona Industrial.

#### a) Condiciones de volumen.

El tipo de edificación, parcela mínima y volumen máximo se corresponden a las modalidades de edificación cerrada o abierta conforme a las secciones I y II de estas Ordenanzas.

No se podrá modificar el tipo de edificación de las manzanas sin una modificación puntual del Plan Parcial.

#### b) Condiciones de uso.

1- El uso preferente es el de industria. Se admite este uso en las cuatro categorías, a excepción de aquellas catalogadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, por el Decreto de 2414/1961 de 30 de noviembre y normas complementarias, que no cumplan los requisitos establecidos para evitar sus perjudiciales consecuencias, o que no estén comprendidas en el Cuadro Anexo a estas Ordenanzas. Las de carácter peligroso o aquellas clasificadas como de riesgo alto, a efectos de la protección de incendios, requerirán la modalidad de edificación abierta.

2- Uso de vivienda. No se permite el uso de vivienda, a excepción de las de tipo unifamiliar destinadas a guardas o vigilantes, a razón de una vivienda por parcela mínima, en edificación abierta.

3- Uso de turismo. No se permite.

4- Uso de servicios.

No se permite el uso de oficinas y uso comercial de venta al por mayor, salvo cuando vaya ligado al uso preferente.

- Se permite el uso de almacenes en todas las situaciones.

- Se permite el uso de garajes en todas las situaciones.

5- Uso de equipo.

Se permiten las actividades anexas a la industria, tales como locales de descanso y reunión, comedores, bares, e instalaciones deportivas, y el equipo especial.

6- Los usos no especificados son incompatibles.

c) Viario interior de manzanas de edificación abierta.

Si la demanda exigiera introducir estos viarios para conseguir parcelas sin tanto fondo edificable, requerirá una modificación Puntual del Plan Parcial, donde las manzanas, deberán mantener los parámetros urbanísticos incluidos en el cuadro de la memoria.

### 7.7.2 Art. 50.- Zona de Equipo

#### a) Condiciones de volumen.

1- Tipo de edificación. Las condiciones de volumen corresponden al tipo de edificación abierta.

#### b) Condiciones de uso.

El uso preferente corresponde a los servicios de interés público y social, constituidos por los usos sociales, comerciales y deportivos.



# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL I - 2

- 2- Usos compatibles. Como usos compatibles se admiten el de vivienda, oficinas, almacenes y garajes, en cuanto sean necesarios para la utilización de las instalaciones del uso principal.
- 3- Los usos no especificados son incompatibles.

## 7.7.3 Art. 51.- Zona de viales

- 1- No se permiten en superficies ningún tipo de uso diferente del estrictamente circulatorio o de aparcamientos.

En el subsuelo pueden establecerse instalaciones de servicios públicos, tanto pertenecientes a las redes de infraestructura como aseos y aparcamientos públicos.

- 2- Siempre que sea posible, tanto en las aceras y paseos como en las áreas de aparcamiento, deben plantearse árboles de sombra, cuya equidistancia garantice su continuidad.
- 3- La zona será, a todos los efectos, de dominio y uso público.

## 7.7.4 Art. 52.- Zona de áreas Libres

- 1- la finalidad fundamental de la zona es la de separación de las áreas limítrofes, por lo que tiene forma de parque perimetral, si bien se permite su utilización como zona de recreo para la población cercana, en tanto las instalaciones que se dispongan a estos efectos no mengüen el carácter del espacio verde.
- 2- Se permiten en el subsuelo las instalaciones de servicios públicos pertenecientes a las redes de infraestructuras y demás servicios municipales, que se cubrirán con una capa de tierra vegetal.
- 3- La zona debe estar predominantemente plantada, en especial con árboles de sombra.

Las áreas así clasificadas serán de dominio y uso público.

## 7.8 CONDICIONES SANITARIAS DE LAS EDIFICACIONES.

### 7.8.1 Art. 53.- Puestos de Trabajo

Los locales industriales, en relación con los puestos de trabajo que dispongan, deben cumplir las condiciones siguientes:

- Volumen por puesto de trabajo: 6,5 m<sup>3</sup>.
- Superficie por puesto de trabajo: 2 m<sup>2</sup>.

### 7.8.2 Art. 54.- Ventilación e Iluminación

- 1- Todas las edificaciones deberán tener ventilación cruzada entre el frente y el fondo de la misma, que se resolverá mediante el patio trasero o a través de patios interiores.
- 2- Las piezas principales de la edificación tendrán iluminación directa, a calle o patio, no inferior a 1/10 de la superficie que iluminan.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL

- 3- Las escaleras de acceso entre plantas están obligadas a tener ventilación y análoga iluminación a través de calle, patio o cenitalmente.



## 7.8.3 Art. 55.- Pasillos y escaleras.

- 1- Los pasillos y escaleras de las edificaciones tendrán un ancho no inferior a los 1,20 m. en todo su recorrido. En el caso de escaleras y pasillos de servicio podrán reducirse a 90 cm.
- 2- Las huellas de escalera tendrán como mínimo 28 cm. y la contrahuella 18 cm como máximo . No se permiten escaleras partidas ni compensadas.

## 7.8.4 Art. 56.- Aseos

En los edificios industriales son preceptivos los aseos independientes para ambos sexos, cuyo número total ha de ser el siguiente: hasta 250 m<sup>2</sup> dos, hasta 500 m<sup>2</sup> cuatro, hasta 1.000 m<sup>2</sup> seis, y dos más por cada 600 m<sup>2</sup> de exceso, pudiéndose reducir en una unidad en los departamentos de hombres, si se preveen urinarios.

## 7.8.5 Art. 57.- Normas Básicas

- 1- Serán de aplicación en las edificaciones industriales las Normas Básicas siguientes.
  - Condiciones Técnicas en los edificios.
  - Condiciones Acústicas en los edificios.
  - Condiciones de Protección contra incendios en los edificios.
- 2- De igual manera, es obligatorio el cumplimiento de las Normas Básicas Generales sobre edificación e instalaciones industriales, y en relación a las normas constructivas, se estará a las N.T.E. (Normas Tecnológicas de la Edificación).

## 7.8.6 Art. 58.- Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie, a excepción de los talleres de reparación de automóviles, que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> de superficie útil del taller.

## 7.8.7 Art. 59.- Carga y Descarga.

- 1- Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 m<sup>2</sup> edificados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un metro para circulación peatonal.
- 2- Para superficie superiores a 1.000 m<sup>2</sup>, deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada 1.000 m<sup>2</sup>.



## 7.9 CONDICIONES ESTETICAS DE LA EDIFICACION

### 7.9.1 Art. 60.- Fachadas.

- 1- Las fachadas se dispondrán en las alineaciones fijadas en los Planos de Ordenación, excepto lo especificado para los Estudios de Detalle.
- 2- Se permite la ejecución de elementos constructivos fijos volados no ocupables, con un saliente máximo de 30 cm las cornisas, 60 cm los aleros y 1,20 m las marquesinas.
- 3- Se permite la disposición de anuncios en fachadas adosados a ésta y colocados en las partes altas de los dinteles de los huecos.
- 4- Se admiten únicamente cuerpos volados abiertos, con un saliente de 1,00 m., una longitud en planta que no excederá de la mitad de la línea de fachada, y una distancia mínima de las líneas de contigüidad de parcelas de 40 cm.
- 5- Las fachadas de la edificación y cerramientos deberán rematarse mediante zócalos de material resistente, con altura no inferior a 1,00 m.
- 6- El color de los parámetros de fachada de los edificios se atenderá a los dispuesto en el número siguiente.
- 7- Bajo ningún concepto resulta permisible la permanencia de paramentos exteriores sin el acabado correspondiente, entendiéndose por tal, el estado natural de los materiales, en el caso de que su nobleza lo permita o el correspondiente revocado y pintado, en el caso contrario. Las pinturas serán preceptivamente de colores claros.

A las edificaciones que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, le será de aplicación el artículo 181,1 L.S., debiendo el Ayuntamiento imponer a los propietarios un plazo que no podrá ser superior a los seis meses para que procedan al revoco o pintado y, en su caso, ejecutar los trabajos en sustitución de los propietarios y a costa de éstos.

## 7.10 ACTIVIDADES INDUSTRIALES PERMITIDAS

### 7.10.1 Art.61.- Transformación de minerales no energéticos y productos derivados.

**Siderurgia no integral:** productos siderúrgicos laminados en caliente o en frío, a partir de chatarra.

Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero

Fabricación de productos de tierra cocida para la construcción

Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.

**Industria de la piedra natural:** Tallado y preparación para la construcción, no - obtención de áridos por machaqueo.

**Industria de manipulación del vidrio:** Pulido, tallado, decorado, etc.

### 10.10.2 Art. 62.- Industrias Transformadoras de los Metales.

Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.

**Fabricación de herramientas y artículos acabados y metales:** herramientas manuales, artículos de ferretería y cerrajería, mobiliario metálico, recipientes y envases metálicos.

**Carpintería Metálica:** Acero, aluminio.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



**Estructuras metálicas.**

**Talleres mecánicos:** Transformación de metales mediante máquinas herramientas, reparación especializada.

**Construcción e instalación de Máquinas de oficina y ordenadores.**

**Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento:** mortero, transformadores, cuadros, etc.

**Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.**

**Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen.**

**Grabados de discos y cintas magnéticas.**

**Construcción de carpinterías, remolques y volquetes.**

**Fabricación de equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.**

**Fabricación de material medico – quirúrgico y de aparatos ortopédicos.**

## 10.10.3 Art. 63.- Otras Industrias Manufactureras.

**Fabricación de hielo.**

**Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales:**

Refinado, hidrogenación, envasado y otros tratamientos similares

**Preparación y Conservas Cárnicas.**

**Industrias Lácteas:** Preparación de leche, fabricación de queso, mantequilla, yoghurt, fabricación de helados con productos lácteos.

**Fabricación de jugos y conservas vegetales:**

Conservación de frutas y productos hortícolas mediante envasado hermético y esterilización. Fabricación de pulpa y pasas de frutas. Preparación de confituras. Fabricación de extractos y jugos vegetales. Conservación de productos vegetales por deshidratación, congelación y liofilización.

**Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos:**

**Fabricación de harinas y sémolas.**

**Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.**

**Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.**

**Industria de cacao, chocolate y productos de confitería.**

**Industrias de productos para la alimentación animal:**

Forrajes deshidratados, harinas de pescado y de subproductos animales, elaboración de piensos compuestos.

**Elaboración de productos alimenticios diversos:**

Elaboración de café y té y sucedáneos de café

Elaboración de productos dietéticos y de régimen.

Preparación de platos precocinados preparados.

Elaboración de papas fritas, palomitas de maíz y similares.

Elaboración y envasado de frutos secos.

**Industrias de alcoholes etílicos de fermentación:**

Destilación y rectificación de alcoholes procedentes de la fermentación de productos agrícolas.

Obtención de aguardientes naturales.

Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes de vino.

**Industria vinícola:** Elaboración y crianza de toda clase de vinos.

**Sidrerías:** Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas similares.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL



**Fabricación de cerveza y malta cervecera.**

**Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.**

**Industria del tabaco.**

**Industria del cuero.**

Curtición y acabado de cueros y pieles.

Fabricación de artículos de cuero y similares.

**Fabricación de calzado de artesanía y a medida.**

**Confecciones de toda clase de prendas de vestir.**

**Confecciones de otros artículos con materiales textiles.**

**Industria de la peletería.**

Peletería natural y artificial

**Industria de la madera, corcho y muebles.**

Aserrado y preparación de la madera.

Productos semielaborados: Chapas, tableros y maderas mejoradas.

Fabricación de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.

Fabricación de envases y embalajes de madera.

Fabricación de productos de corcho.

Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, etc.

Industria de mueble de madera.

**Artes gráficas:** Impresión y reproducción de textos o imágenes. Encuadernados. Edición.

**Industrias de transformación del caucho:**

Recauchutado y reconstrucción de cubiertas.

Fabricación de otros artículos de caucho.

**Transformación de materiales plásticos:**

Fabricación de artículos acabados de materiales plásticos.

**Joyería y bisutería.**

**Fabricación de instrumentos de música.**

**Laboratorios fotográficos y cinematográficos.**

**Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte.**

**Industrias manufactureras diversas:**

Fabricación de artículos religiosos; artículos de marfil, nácar, cera, etc.

Talleres de taxidermia, naturalistas, preparación anatómica.

**Producción de aglomerado asfáltico:** Industria solamente de preparación, sin obtención de betunes y áridos.

## 7.10.4 Art. 64.- Comercio y Reparaciones.

Comercio al por mayor o menor de toda clase de mercancías, materiales primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, confección, calzado y cuero; productos farmacéuticos, perfumería; productos zosanitarios, vehículos, muebles; electrodomésticos, electrónica; arte y antigüedades; derivados de petróleo y lubricantes; materiales de construcción; maquinaria; abonos orgánicos o nitrogenados; pescado fresco y salado; carnes.

**Recuperación de productos:**

Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho.

Otros productos de recuperación: papeles, cartón, etc.

**Reparaciones:**

Artículos eléctricos y electrónicos.

Vehículos automóviles.

# PLAN PARCIAL INDUSTRIAL

## Actividades anexas a los transportes:

Depósitos y almacenamiento de mercancías: Depósitos y almacenes generales, de vehículos, silo para granos, almacenes frigoríficos, de líquidos.

Agencia de viajes.

Agencia de transporte.

Servicios de mudanzas.

